ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7160545 Radicado # 2026EE270204 Fecha: 2026-11-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No 2026ER247846 del 2026-10-27
Petición No. 7672542026

Antecedentes: **Radicado SDA No 2026EE226103 del 2026-10-05**
Radicado SDA No 2026ER203445 del 2026-09-14
Petición No. 6530932026

Radicado SDA No 2026EE210497 del 2026-09-21
Radicado SDA No. 2026ER188998 del 2026-08-31
Petición No. 6147642026

Radicado SDA No. 2026EE171623 del 2026-08-11
Radicado SDA No. 2026ER153678 del 2026-07-21
Petición No. 5050822026

Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16
Radicado SDA No. 2026ER141548 del 2026-07-06
Petición No. 471112026
Radicado SDA No. 2026ER141905 del 2026-07-06
Petición No. 4722482026

Radicado SDA No. 2026EE143677 del 2026-07-08
Radicado SDA No. 2026ER137223 del 2026-06-30
Petición No. 4588052026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **‘‘BAR LA SONSONEÑA’’** ubicado en la **CR 102 A No. 132 – 18** de la localidad de Suba, en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por un *peticionario(a) anónimo(a)*, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, se precisa que mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE226103 del 2026-10-05*,* se informó que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1], que regula el derecho a turno.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Al respecto, y ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que esta Secretaría desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como las condiciones meteorológicas *(de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006[2]),* de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Se aclara, a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, se precisa que mediante el Radicado SDA No 2026EE226103 del 2026-10-05, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes en torno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Asimismo, en relación con la problemática de *"(…) entran menores de edad (…)"* se aclara que, su atención y control corresponde a la Policía Nacional, a través de sus unidades de vigilancia y del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, para que, en el marco de los artículos 38[3] y 39[4] de la Ley 1801 de 2016, adelante las actuaciones policivas pertinentes.

Sin embargo, dado que la problemática persiste, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[5], se realiza nuevamente traslado a dichos despachos; asimismo para que estos realicen el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas

---

[1] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[2] "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."

[3] *Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.*

4 Artículo 39. Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes.

[5] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016[6],

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas reportadas por *''amenazas''* y *''riñas'',* tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7672542026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien considere implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[6] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.*

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.*

Anexo Entidades: *Radicado SDA No. 2026ER247846 del 2026-10-27. Pdf (3) Folios*
Carpeta comprimida (material audiovisual)